

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02320/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Joquicingo**, se procede a dictar la presente resolución; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Joquicingo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00013/JOQUICINGO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"1.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2011,2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011,2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 3.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, AL MES DE AGOSTO, DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

TERCERO. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes.

Acto Impugnado

"SOLICITUD AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO DE FECHA 19/09/2013 EN LA QUE SE LE REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2011,2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011,2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE-PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 3.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, AL MES DE AGOSTO, DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad

"NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic)

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02320/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, el entonces peticionario diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

"1.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2011,2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011,2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 3.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, AL MES DE AGOSTO, DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la citada Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	XX
Comisionado Ponente	Ayuntamiento de Joquicingo
	Josefina Román Vergara

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

En este sentido en el caso en el particular, el plazo de quince días hábiles para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día diez de octubre del año dos mil trece, siendo omiso éste en dar respuesta, por lo que en atención al criterio citado, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a contar el once de octubre de dos mil trece y feneció el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, descontando en el cómputo de dicho plazo los días doce, diecinueve y veintiséis de octubre de dos mil trece, por haber sido sábado y trece, veinte y veintisiete de octubre de dos mil trece por haber sido domingo.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, esto es cuadragésimo octavo día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado debió haber dado respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, derivado de la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que debió haber dado respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo;

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

no obstante, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, quedan a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *SE DESECHA* por extemporáneo el recurso número 02320/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

Recurso de Revisión N°	02320/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	XX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Joquicingo
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR